



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM 182-2012 PANAMÁ 6 de septiembre de 2012

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener Permiso de Trabajo por Razones Humanitarias en el décimo (X) proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado “Panamá, Crisol de Razas, a nivel nacional, a realizarse en la Provincia de Panamá, del martes dos (2) de octubre al sábado seis (6) de octubre de dos mil doce (2012)”.

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 2 del 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se establece, entre sus funciones estudiar y resolver cualesquiera asuntos relativos al campo de trabajo, la seguridad, previsión y bienestar social.

Que el gobierno nacional, ha impulsado procesos de regularización de la situación migratoria, dirigidos a los extranjeros de diversos países con residencia no autorizada o legalizada, radicados en la República de Panamá, fundados en Razones Humanitarias y excepcionales.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral es consciente que, en la República de Panamá, existen gran cantidad de extranjeros en situación irregular, producto de las migraciones laborales y de las condiciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen.

Que en virtud de esta situación, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral considera pertinente participar del décimo proceso de regularización migratoria extraordinaria denominada “Panamá, Crisol de Razas”, dirigido a los inmigrantes radicados en la República de Panamá, que se encuentren en situación irregular, a fin de iniciar el correspondiente trámite migratorio laboral de legalización.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar el inicio de trámites migratorios laborales a través del décimo (X) proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado “Panamá, Crisol de Razas”, dirigido a aquellos extranjeros radicados en la República de Panamá.

9

Artículo Segundo: El décimo (X) proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas" dirigido a los migrantes en toda la República de Panamá, se llevará a cabo en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a las siete de la noche (7:00 p.m.), en el Gimnasio ROBERTO DURÁN, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, del martes dos (2) de octubre al sábado seis (6) de octubre de dos mil doce (2012).

Artículo Tercero: Los extranjeros que soliciten su Permiso de Trabajo por razones humanitarias, deberán presentar con su petición, la siguiente documentación:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Solicitud (la cual podrá ser presentada por el interesado o por Apoderado Judicial mediante poder).
3. Resolución emitida por El Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se le otorga al extranjero su permiso provisional de residencia.
4. Copia autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el permiso provisional de residencia a favor del solicitante.

Artículo Cuarto: Los Permisos de Trabajo que se expidan a favor de los extranjeros con permiso provisional de residencia de dos (2) años tendrán como vigencia hasta la fecha de expedición del permiso provisional de residencia emitido por el Servicio Nacional de Migración.

En el caso de los extranjeros con permiso provisional de residencia por diez (10) años, el Permiso de Trabajo se expedirá por el término de dos (2) años prorrogables.

En ningún caso se otorgarán Permisos de Trabajo que excedan del tiempo provisional de residencia otorgada por el Servicio Nacional de Migración.

El Permiso de Trabajo tendrá un costo para el solicitante de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), más el cargo bancario de un balboa con 00/100 (B/.1.00)

Artículo Quinto: El presente proceso de regularización laboral y disposiciones está dirigido exclusivamente a aquellos extranjeros que adquieran su Permanencia Provisional en la presente regularización migratoria extraordinaria denominada "Panamá, Crisol de Razas, Décima Versión".

Artículo Sexto: No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.

Se ordena la publicación en dos (2) diarios de circulación nacional del aviso en que se comunique el lugar, la fecha y horario en que se realizará el proceso de regularización migratoria laboral, denominada "Panamá, Crisol de Razas", para los extranjeros a nivel nacional en la República de Panamá, así como los requisitos y la documentación exigida.

Artículo Séptimo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012)


ALMA LORENA CORTES
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




DARIO FALCON PIRAQUIVE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral